

Organismo:	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos
Área:	Rectoría
Sección:	Oficina del Abogado General
Oficio No:	UTSEM/OAG/041/2014
Expediente:	

Puente de Ixtla, Morelos.  
Julio 08, 2014.

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y 33, último párrafo, 34 y 35 de su Reglamento, solicito autorice la exención de la obligación de elaborar el manifiesto de impacto regulatorio respecto del anteproyecto adjunto denominado **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS**, por no causar costo de cumplimiento para los particulares, habida cuenta que establece las disposiciones para la creación del citado Comité, forma de integración, sus funciones y el carácter que tendrá dentro de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.

Sin otro particular, reciba un saludo.

**ATENTAMENTE**



**LIC. CÉSAR ODÍN MARTÍNEZ MAGOS**  
**TITULAR DE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL**  
**Y RESPONSABLE TÉCNICO DE MEJORA REGULATORIA**

Con copia para:  
Dr. Jesús Hilario Coria Juárez. Rector de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.  
Expediente/Minutario.  
COMM.



15:21  
Hrs  
SGA

**DOCTOR JESÚS HILARIO CORIA JUÁREZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS, EJERCIENDO LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN II, 11 Y 14, FRACCIONES I Y IX DEL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS; 8, FRACCIÓN II, 20, 23, FRACCIÓN I, 67 Y 68 DE SU ESTATUTO ORGÁNICO Y, CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante Decreto número mil novecientos ochenta y cinco publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5005, de fecha veinticinco de julio de dos mil doce, se creó la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de ofrecer programas de educación superior, continuidad y desarrollo de estudios y promover la cultura científica y tecnológica.

En términos de los artículos 6, fracción II, 11 y 14, fracciones I y IX del Decreto que crea la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos y 8, fracción II, 20 y 23, fracción I de su Estatuto Orgánico, el Rector es el representante legal de la Universidad y responsable de su administración, con atribuciones para conducir el funcionamiento de la misma, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la institución.

Conforme a los artículos 67 y 68 del Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, ésta podrá contar con los órganos colegiados que sean necesarios para atender acciones específicas, la participación en dichos órganos será honorífica, por lo que no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna, y será el Rector por sí mismo o a propuesta de los integrantes del Consejo Directivo, quien podrá determinar la creación de órganos colegiados, ya sean permanentes o de carácter transitorio, que considere necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con el objeto de la Universidad. Al crearlos deberá definir claramente su objetivo, metas y resultados que se pretendan alcance, forma de integración y el carácter que tendrá.

Con el objetivo de desarrollar, fomentar e impulsar la equidad de género en la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, institucionalizar las políticas en la materia, propiciar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso a la educación, servicios, empleo, condiciones de trabajo, al desarrollo profesional, capacitación y a la participación en los procesos de toma de decisiones, se requiere crear con carácter permanente un órgano colegiado de coordinación, consulta y promoción de la equidad de género, la igualdad entre mujeres y hombres, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la prevención y erradicación de la discriminación y la trata de

personas, así como la promoción, protección y defensa de los derechos humanos con perspectiva de género de los integrantes de la comunidad universitaria.

Es un compromiso prioritario de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos la formación de hombres y mujeres libres, con vocación ciudadana orientada hacia la construcción de comunidades de aprendizaje libres de violencia, quienes además de su condición como universitarios tecnólogos al servicio de sus comunidades, coadyuvan a la gestación y fortalecimiento de acciones locales de autoeducación sustentable con una visión global.

Así, se requiere expedir un ordenamiento que establezca las disposiciones para la creación del citado Comité, forma de integración, sus funciones y el carácter que tendrá dentro de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE EQUIDAD DE GÉNERO Y  
DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR  
DEL ESTADO DE MORELOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se crea con carácter permanente el Comité de Equidad de Género y Derechos Humanos de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I.** Acciones afirmativas, a las medidas encaminadas a disminuir y eliminar las diferencias de trato social entre los sexos y a sensibilizar a la población respecto a la necesidad de diferenciar y apreciar la educación sexual no genitalizada y el ejercicio responsable de la sexualidad humana digna;
- II.** Acciones en favor de la comunidad universitaria, a las medidas que permiten promover la equidad de género al representar una mejora de las condiciones de trato de mujeres y hombres, propiciando una visión socialmente comprometida con el derecho a la diversidad sexual respetuosa;
- III.** Comité, al Comité de Equidad de Género y Derechos Humanos;
- IV.** Derechos humanos, al conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada, entendiéndose por integral el desarrollo físico, anímico e intelectual del mismo;
- V.** Discriminación, a toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas;

- VI.** Igualdad de género, a la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- VII.** Equidad de género, al conjunto de reglas que permiten la igualdad de participación de mujeres y hombres en su medio organizacional y social con el fin de evitar discriminación;
- VIII.** Perspectiva de género, a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres;
- IX.** Trata de personas, a toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación;
- X.** Universidad, a la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, y
- XI.** Violencia contra las mujeres, a cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Comité será un órgano de coordinación, consulta y promoción de la equidad de género, la igualdad entre mujeres y hombres, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la prevención y erradicación de la discriminación y la trata de personas, así como la promoción, protección y defensa de los derechos humanos con perspectiva de género de los integrantes de la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I.** Establecer y difundir las políticas de equidad de género, acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, prevención y erradicación de la discriminación y la trata de personas, y promoción, protección y defensa de los derechos humanos con perspectiva de género en la Universidad;
- II.** Evaluar periódicamente el conocimiento, entendimiento y aplicación eficaz de las políticas en materia de equidad de género, acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, prevención y erradicación de la discriminación y la trata de personas, y promoción, protección y defensa de los derechos humanos con perspectiva de género en la Universidad;
- III.** Incorporar dentro de las políticas el compromiso para promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación en el acceso al empleo y a los servicios educativos, para prevenir el hostigamiento sexual y dar seguimiento a las acciones afirmativas y en favor de la comunidad universitaria;
- IV.** Definir dentro de las políticas el compromiso para promover un ambiente sano y condiciones de trabajo armoniosas, a través de acciones que favorezcan la equidad de género y la igualdad de oportunidades;
- V.** Definir y difundir en la Universidad los objetivos y metas necesarios para cumplir con lo establecido en las políticas en materia de equidad de género, acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, prevención y erradicación de la discriminación

- y la trata de personas, y promoción, protección y defensa de los derechos humanos con perspectiva de género;
- VI.** Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas planteadas en materia de equidad de género, acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, prevención y erradicación de la discriminación y la trata de personas, y promoción, protección y defensa de los derechos humanos con perspectiva de género;
  - VII.** Definir un programa de revisiones periódicas enfocadas a la medición de la eficacia de la política en materia de equidad de género, acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, prevención y erradicación de la discriminación y la trata de personas, y promoción, protección y defensa de los derechos humanos con perspectiva de género en la Universidad;
  - VIII.** Verificar el cumplimiento y seguimiento de las acciones afirmativas y en favor de la comunidad universitaria, a la determinación de áreas de oportunidad y la realización de acciones correctivas que las solventen en materia de equidad de género, acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, prevención y erradicación de la discriminación y la trata de personas, y promoción, protección y defensa de los derechos humanos con perspectiva de género en la Universidad, y
  - IX.** Las demás específicas que se contemplen en los modelos y protocolos de equidad de género, acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, prevención y erradicación de la discriminación y la trata de personas, y promoción, protección y defensa de los derechos humanos, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, le asigne el/la Rector/a o establezcan otras disposiciones jurídicas.

**ARTÍCULO QUINTO.** En materia de políticas de equidad de género en recursos humanos de la Universidad, se atenderán primordialmente los siguientes rubros:

- 1.** Reclutamiento y selección de personal.
  - 1.1.** Procedimiento de reclutamiento y selección.
  - 1.2.** Descripción y perfil del puesto.
  - 1.3.** Contrato laboral.
- 2.** Capacitación.
  - 2.1.** Detección de necesidades de capacitación.
  - 2.2.** Programa de capacitación.
- 3.** Desarrollo profesional.
  - 3.1.** Criterios de promoción.
  - 3.2.** Evaluación del desempeño.
- 4.** Igualdad de oportunidades y percepciones.
  - 4.1.** Equidad en las oportunidades, percepciones y deducciones por la misma función o actividad.
- 5.** Vida familiar y laboral.
  - 5.1.** Compatibilidad entre el trabajo y la vida personal y familiar en la mujer y el hombre.
- 6.** Ambiente laboral y salud en el trabajo.
  - 6.1.** Ambiente laboral.

- 6.2. Salud en el trabajo.
- 7. Hostigamiento sexual.
  - 7.1. Políticas contra el hostigamiento sexual.
  - 7.2. Medidas de prevención.
- 8. Sensibilización en equidad de género.
  - 8.1. Desarrollo de la sensibilización en equidad de género.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Comité estará integrado por:

- I. El/la Rector/a, con el carácter de responsable de la alta dirección de la Universidad y Presidente del Comité;
- II. El/la titular de la Dirección Académica;
- III. El/la titular de la Dirección de Vinculación;
- IV. El/la titular de la Dirección de Administración y Finanzas, como Coordinador/a del Comité, y
- V. El/la titular de la Oficina del Abogado General.

Los integrantes mencionados en las fracciones II, III y V de este artículo tendrán el carácter de vocales.

El cargo como integrante o invitado del Comité tendrá carácter honorífico, por lo que no se percibirá remuneración, emolumento o compensación alguna.

Cada integrante propietario podrá designar a un suplente, quien asistirá a las reuniones, sesiones o demás actos del Comité en caso de ausencia del titular respectivo, teniendo las mismas facultades que éste.

El/la Rector/a podrá invitar a las reuniones, sesiones y demás actos del Comité, con voz pero sin voto, a quien o quienes considere convenientes para el mejor desempeño de las funciones del Comité, siempre que el número de participantes permita la operación ágil y eficiente del mismo.

El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que se encuentre presente el/la Presidente o su suplente o el/la Coordinador/a o su suplente.

El/la Presidente del Comité designará a un Secretario/a Técnico/a para que lo auxilie en sus labores, el cual podrá ser integrante o no del propio Comité.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Corresponde, en forma genérica, a los integrantes del Comité:

- I. Asistir a las sesiones, reuniones y demás actos del Comité;
- II. Proponer al Presidente, por conducto del/de la Secretario/a Técnico/a, los asuntos a formar parte del orden del día, así como la creación de subcomités, comisiones o grupos de trabajo para analizar temas específicos que sean competencia del Comité;

- III. Contar con voz y voto en las sesiones;
- IV. Firmar las actas de las sesiones a las que asistan;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- VI. Desempeñar las funciones y comisiones que les asigne el Comité o su Presidente, y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La persona responsable de la alta dirección de la Universidad y Presidente del Comité, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Representar al Comité en todos los asuntos de su competencia, así como celebrar toda clase de actos jurídicos en representación del mismo;
- II. Asignar al/la Coordinador/a la función de realizar o verificar el cumplimiento de las acciones afirmativas y en favor de la comunidad universitaria;
- III. Asegurar la participación del/la Coordinador/a en la revisión de los compromisos de la alta dirección;
- IV. Aprobar la inclusión, en el orden del día, de los asuntos que se propongan;
- V. Instruir al/a la Secretario/a Técnico/a, a efecto de emitir las convocatorias para la celebración de las sesiones del Comité, presidir las sesiones y dirigir los debates;
- VI. Declarar la existencia de quórum legal para sesionar;
- VII. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los empates con voto de calidad;
- VIII. Vigilar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité;
- IX. Designar al/a la Secretario/a Técnico/a y a uno o varios Secretarios/as Auxiliares del mismo;
- X. Aprobar la creación de subcomités, comisiones o grupos de trabajo para analizar temas específicos que sean competencia del Comité, y
- XI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores o se establezcan en otras disposiciones jurídicas.

**ARTÍCULO NOVENO.** El/la Coordinador/a del Comité tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Asegurar el cumplimiento de las políticas de equidad de género, acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, prevención y erradicación de la discriminación y la trata de personas, y promoción, protección y defensa de los derechos humanos con perspectiva de género en la Universidad;
- II. Realizar y vigilar la aplicación de un diagnóstico organizacional con perspectiva de género en la Universidad;
- III. Organizar de forma periódica reuniones del Comité, con el objeto de revisar el cumplimiento de las políticas de equidad de género, acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, prevención y erradicación de la discriminación y la trata de personas, y promoción, protección y defensa de los derechos humanos con perspectiva de género en la Universidad;
- IV. Informar frecuentemente a la alta dirección sobre todos los asuntos relacionados con la equidad de género, acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, prevención y erradicación de la discriminación y la trata de personas, y promoción,

protección y defensa de los derechos humanos con perspectiva de género en la Universidad;

- V.** Proponer acciones para eliminar inequidades dentro de la Universidad o cualquier acción preventiva o correctiva para el mejoramiento de las políticas en materia de equidad de género, acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, prevención y erradicación de la discriminación y la trata de personas, y promoción, protección y defensa de los derechos humanos con perspectiva de género en la Universidad;
- VI.** Analizar los resultados de las auditorías internas y externas, en su caso, y vigilar el cierre de áreas de oportunidad internas y externas, y
- VII.** Las demás específicas que se contemplen en los modelos y protocolos de equidad de género, acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, prevención y erradicación de la discriminación y la trata de personas, y promoción, protección y defensa de los derechos humanos, así como las que delegue el/la Presidente, le encomiende el Comité o establezcan otras disposiciones jurídicas.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El/la Secretario/a Técnico/a tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Asistir a las sesiones del Comité con voz, pero sin voto;
- II.** Convocar por escrito a los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias o extraordinarias, previa instrucción del/de la Presidente y de acuerdo con la organización determinada por el/la Coordinador/a del Comité;
- III.** Verificar la existencia del quórum legal para sesionar e informar al/la Presidente para la declaratoria respectiva;
- IV.** Integrar el orden del día de las sesiones y la información y documentación de los asuntos a tratar;
- V.** Elaborar las actas de las sesiones y recabar las firmas de los participantes;
- VI.** Registrar las actas, disponer su archivo y reguardar el apéndice formado con la documentación correspondiente a cada asunto que se trate en sesión;
- VII.** Registrar los acuerdos del Comité;
- VIII.** Realizar el cómputo de los votos emitidos, así como de las abstenciones que se presenten;
- IX.** Comunicar a quien corresponda los acuerdos y resoluciones del Comité;
- X.** Firmar las actas de las sesiones;
- XI.** Certificar la entrega de convocatorias, la inasistencia de los integrantes y la identidad de la información presentada con la aprobada por el Comité, y
- XII.** Las demás que le delegue el/la Presidente, le encomiende el Comité o establezcan otras disposiciones jurídicas.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El Comité se reunirá en sesiones ordinarias conforme al calendario anual que se apruebe al efecto, debiendo llevar a cabo cuando menos una sesión por cada cuatrimestre escolar.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando sea necesario tratándose de un asunto imprevisto y de imperiosa atención.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que se encuentre presente el/la Presidente o su suplente y el/la Coordinador/a.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, el/la Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con al menos tres días de anticipación y las sesiones extraordinarias cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO.** En lo no previsto en este Acuerdo en materia de convocatoria y desarrollo de las sesiones del Comité, se aplicará supletoriamente el Acuerdo que establece los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias de los órganos colegiados de la administración central y de los organismos auxiliares que integran el sector paraestatal del Estado de Morelos, publicado en Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4009 de fecha 21 de octubre de 1999, o el instrumento que lo sustituya.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO.** Corresponde al/la Rector/a, por conducto del/la titular de la Oficina del Abogado General, la interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su emisión, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan las disposiciones de igual o inferior rango jerárquico que se opongan a este Acuerdo.

**TERCERA.** El Comité de Equidad de Género y Derechos Humanos de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos deberá instalarse dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la sede de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, en Puente de Ixtla, Morelos, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS**

**DR. JESÚS HILARIO CORIA JUÁREZ**